

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
140/2022**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficio número LXIII-CEY-094/2022 y anexos de Ingrid del Pilar Santos Díaz, quien se ostenta como diputada Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán.	<b>020804</b>
Escrito y anexos de Yussif Dionel Heredia Fritz, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán.	<b>020806</b>

Las documentales de cuenta fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quien se ostenta como **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe en la presente acción de inconstitucionalidad**, en representación del **Poder Ejecutivo del referido Estado**.

Además, se le tiene designando **delegados y delegadas**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña a su informe y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán, que establece:

**Artículo 32.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XI.- Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza;

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2022

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada ley.

Ahora bien, vistas las documentales que fueron remitidas por el Poder Ejecutivo local, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diez de noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho auto por lo que hace a este Poder.

En esa tesitura, córrase traslado a la Comisión accionante con copia simple del informe de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>9</sup>.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>10</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>11</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

### <sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

### <sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### <sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>9</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>10</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>11</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2022

Ahora bien, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como **diputada Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán**, por medio de los cuales pretende rendir el informe en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad.

Al respecto, del análisis al escrito y los anexos de cuenta se observa que no exhibe el Acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós que refiere en su oficio, y por medio del cual pretende acreditar la personalidad con que se ostenta, en consecuencia, con fundamento en los artículos 28<sup>12</sup> y 59<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a las partes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto de la presentación del presente informe, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Yucatán** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita la copia certificada del documento con el que acredita la personalidad con la que se ostenta**, apercibido que, en caso de no hacerlo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Además, por lo que **hace al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, se le indica que no ha lugar a tenerlo por señalado**, ya que las partes están obligadas a proporcionar domicilio en el lugar en que tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

<sup>12</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>13</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).<sup>14</sup>.**

Por tanto, **se le requiere por última ocasión** para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse mediante oficio, se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1<sup>15</sup>, 3<sup>16</sup>, 9<sup>17</sup> del Acuerdo General 8/2020.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes, y al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por última ocasión, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>18</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>19</sup> y 5<sup>20</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo**

<sup>14</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>15</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>16</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>17</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>18</sup> Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>19</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>20</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2022

previsto en los artículos 298<sup>21</sup> y 299<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 58/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>23</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión electrónica del informe rendido por el Poder Ejecutivo local y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014;** en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>24</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **176/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>25</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado,

<sup>21</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>22</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>23</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>24</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>25</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2022

en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>26</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **140/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

FEML/JEOM

<sup>26</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2023T16:03:34Z / 22/03/2023T10:03:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 9a 83 3f e3 10 09 25 fb d5 89 21 bd a6 0e 96 ab 00 94 5f 8c 60 16 cc d3 9d b3 aa 27 3e 49 38 31 48 1f a9 f3 5a d8 52 ee 40 5f af 3e 21 29 02 8c d2 44 7d 8c 82 74 87 c4 10 2e e1 5d 74 21 59 e1 28 75 05 65 87 83 8b 58 a5 12 a0 aa df d0 3c 80 c8 65 6a 59 c1 74 b6 40 47 b0 ee 9c d8 07 3f 35 83 58 21 d0 e2 8b 86 1f bc 1f 97 63 8b c9 33 39 a4 ed d4 1d 51 9b 9e b2 db 3a d5 60 fc 50 d5 37 8c ef ca 1f 6c 1f 7b c3 bb bb 64 d7 2d 0e 11 2d d4 af aa 8d f0 c4 f1 a7 11 64 02 b9 89 59 aa 60 5e 3d eb 15 ac ef b0 c5 9e 3b ed cf dc a8 46 5f 7c d5 72 8a 14 32 6f 9d 99 6f 3d c3 6c 67 1d fe 6d 1b ff 19 82 ed 49 9a cf 40 5a fa ad 90 ee e0 5a 88 bb 57 9d cb c9 a4 52 70 4f a3 a7 9a a6 6d ea 12 e4 85 9a 32 ca ab f9 38 23 cd bf 73 4a 78 b6 85 20 04 a4 c8 14 fe f7 52 d9 8d 6e c5 65			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2023T16:03:38Z / 22/03/2023T10:03:38-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2023T16:03:34Z / 22/03/2023T10:03:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5610946			
	Datos estampillados	06D674DFF5AF84710448C44B5547929A237C1464C303EF1ECF6F045771252FF7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T20:05:58Z / 13/03/2023T14:05:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 1d 45 71 3b f1 69 68 0a 94 33 c3 8c b4 67 9b cf 78 1d fa 21 b3 74 15 9e 50 8f 62 f5 55 65 46 ec 2e 0c 02 2f f0 6f 11 91 a7 77 65 63 fd 2f c5 9d d7 7e 3c 23 ee 14 c6 8a ec 47 c7 65 dd de 8d ac b2 ba e2 d7 af eb 76 f9 a5 a9 66 40 70 a9 f1 1a aa 3e 44 44 a1 75 34 3d 1d 7a 2a f7 80 9d 5d 2c d8 cc 51 61 41 c7 17 f2 be 45 15 92 23 59 e6 07 53 9a 34 5d 5d a7 fb 6e 49 8b 0a 6f 46 a4 2c 03 db 7d c0 4f 74 46 cf 17 51 38 d6 2e 9b b9 8c 62 bf f9 47 97 83 3d 8b 2c 2d a7 8e cb 42 cb e1 5b 99 7a 0c c0 a7 02 bc 74 cd e0 67 22 ff 02 bf 67 11 2a f4 9c 06 94 b0 f6 66 5e d7 de 82 8a ed c4 c6 fe 1d 4d d2 5f e2 58 f3 73 bf 0e d6 92 53 2f 82 1f 47 a1 b1 5e 04 71 e2 fb 0a 0b d9 ad d5 13 03 46 a4 f9 38 64 a0 6a 74 b3 17 6e 0b cb e9 31 c5 51 64 b5 3b 0a 62 b7 ab e2 e8 8e 78 af 4b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T20:06:03Z / 13/03/2023T14:06:03-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T20:05:58Z / 13/03/2023T14:05:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5585564			
	Datos estampillados	ACC98C92478E4A98DC904D1971E197F7298CDBE0680759935F3AB9B667B9FD76			